



SECRE
MO

Bogotá D.C., diciembre 9, 2020
SDM-SC-205080-2020

472	Motivos de Devolución	1 2 Desconocido	1 2 No Existe Número								
		1 2 Rehuido	1 2 No Reclamado								
		1 2 Cerrado	1 2 No Contactado								
		1 2 Fallecido	1 2 Apartado Clausurado								
		1 2 Fuerza Mayor									
		1 2 Dirección Errada									
		1 2 No Reside									
Fecha 1:	DIA	MES	AÑO	R	D	Fecha 2:	DIA	MES	AÑO	R	D
Nombre del distribuidor:						Nombre del distribuidor:					
C.C.						C.C.					
Centro de Distribución:						Centro de Distribución:					
Observaciones:						Observaciones:					
De la CC 19.592.195						De la CC 19.592.195					
y de la Tru 3C						y de la Tru 3C					

SEÑOR(A):
LEONOR GARCIA PAEZ
CLL 48 J BIS 5 – 54, APTO.201, MZ.5
BOGOTÁ D.C.

RECIBIDO
CORRESPONDENCIA

15 DIC 2020

SEDE CLL 13

REFERENCIA: RESPUESTA AL SDM.193023-2020

Respetado(a) Señor(a):

Dando respuesta a su solicitud, me permito informarle que el Artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, que modificó el Artículo 136 de la Ley 769 de 2002 - Código Nacional de Tránsito, establecen de manera especial y preferente, el procedimiento que debe adelantarse ante la comisión de una infracción de tránsito y en virtud de la misma determinar la correspondiente responsabilidad contravencional.

En ese orden, enterado usted del(os) comparendo(s) No.11001000000027738391 de 11/16/2020, según su petición, debe adelantar alguna de las actuaciones contempladas en el Artículo 136 del C.N.T.T., modificado por el Artículo 205 del Decreto 019 de 2012 que a continuación se transcribe.

"Una vez surtida La orden de comparendo, si el inculpado acepta La comisión de La infracción, podrá, sin necesidad de otra actuación administrativa:

1. Cancelar el cincuenta por ciento (50%) del valor de La multa dentro de los cinco (5) días siguientes a La orden de comparendo y siempre y cuando asista obligatoriamente a un curso sobre normas de tránsito en un Organismo de Tránsito o en un Centro Integral de Atención. Si el curso se realiza ante un Centro Integral de Atención o en un organismo de tránsito de diferente jurisdicción donde se cometió La infracción, a éste se le cancelará un veinticinco por ciento (25%) del valor a pagar y el excedente se pagará al organismo de tránsito de La jurisdicción donde se cometió La infracción; o
2. Cancelar el setenta y cinco (75%) del valor de La multa, si paga dentro de los veinte días siguientes a La orden de comparendo y siempre y cuando asista obligatoriamente a un curso sobre normas de tránsito en un organismo de tránsito o en un Centro Integral de Atención. Si el curso se realiza ante un Centro Integral de Atención o en un organismo de tránsito de diferente

Proyectó: JDANGOND / Contralista

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195

Página | 1



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Services Postales Nacionales S.A. NIT 900.002.917.3 DO 25 G 95 A 55
Atención al usuario: (57-1) 422800 - 01 8000 111 210 - servicioalcliente@postales.com.co
Múltiple Ram Mensajería Express

Remitente

Nombre Razón Social: ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.
Dirección: Calle 13 N° 37 - 35
Ciudad: BOGOTÁ D.C.
Departamento: BOGOTÁ D.C.
Código postal: 11001000

Destinatario

Nombre Razón Social: LEONOR GARCIA PAEZ
Dirección: CALLE 48 J BIS 5-54 APT 201 MZ 5
Ciudad: BOGOTÁ D.C.
Departamento: BOGOTÁ D.C.
Código postal: 11001000

472

jurisdicción donde se cometió La infracción, a éste se le cancelará un veinticinco por ciento (25%) del valor a pagar y el excedente se pagará al organismo de tránsito de La jurisdicción donde se cometió La infracción; o

3. Si aceptada La infracción, ésta no se paga en las oportunidades antes indicadas, el inculcado deberá cancelar el cien por ciento (100%) del valor de La multa más sus correspondientes intereses moratorios.

Si el inculcado rechaza La comisión de La infracción, deberá comparecer ante el funcionario en audiencia pública para que éste decrete las pruebas conducentes que le sean solicitadas y las de oficio que considere útiles.

Si el contraventor no compareciere sin justa causa comprobada dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a La notificación del comparendo, La autoridad de tránsito, después de treinta (30) días calendario de ocurrida La presunta infracción, seguirá el proceso, entendiéndose que queda vinculado al mismo, fallándose en audiencia pública y notificándose en estrados.

En La misma audiencia, si fuere posible, se practicarán las pruebas y se sancionará o absolverá al inculcado. Si fuere declarado contraventor, se le impondrá el cien por ciento (100%) de La sanción prevista en La ley.

Los organismos de tránsito de manera gratuita podrán celebrar acuerdos para el recaudo de las multas y podrán establecer convenios con los bancos para este fin.

El pago de La multa a favor del organismo de tránsito que La impone y La comparecencia, podrá efectuarse en cualquier lugar del país." (NEGRILLAS DEL DESPACHO)

En virtud de lo señalado, la audiencia pública el espacio procesal establecido para decidir sobre la responsabilidad contravencional derivada de la imposición de la orden de comparendo, teniendo el presunto implicado el deber de comparecencia, **carga que no puede suplirse con la simple presentación de un escrito**, tal y como lo ha señalado la Corte Constitucional en Sentencia T-467/95, cuando afirmó:

"Cuando el objeto de la solicitud hace parte determinante de un procedimiento especial, previamente regulado en la ley y sujeto a ciertos trámites, requisitos y términos específicos, el peticionario está en la obligación de someterse a dicho trámite, sin que la administración se vea obligada a resolver el asunto de fondo a través de la petición requerida. La Administración no está obligada a contestar y, por el contrario, debe el actor someterse al procedimiento establecido en la ley, sin que ello signifique que la existencia de disposiciones procesales aplicables al caso concreto, dejen sin efecto el derecho de petición ejercido por el actor, ya que simplemente se trata de que su ejercicio debe someterse a unas reglas que distan de las ordinarias."



En ese orden, se le informa que, a la fecha no se ha expedido Resolución alguna que resuelva la responsabilidad contravencional endilgada en la(s) orden(es) de comparendo(s) bajo estudio; por tanto, la Secretaría Distrital de Movilidad **EN LOS PRÓXIMOS DÍAS SE LE COMUNICARÁ EL DÍA Y LA HORA, CON EL FIN DE QUE COMPAREZCA ANTE LA AUTORIDAD DE TRÁNSITO**, para que esta decrete las pruebas conducentes que le sean solicitadas y las de oficio que considere útiles, para resolver la situación contravencional.

Con relación a los demás argumentos, usted podrá manifestarse durante la realización de la audiencia pública en la cual la Autoridad de Tránsito valorará lo solicitado de conformidad con los lineamientos de la conducencia, pertinencia y utilidad de la prueba.

En los anteriores términos se da respuesta a su solicitud.



CLAUDIA ALEXANDRA CABANA SAAVEDRA

Autoridad de Tránsito
Subdirección de Contravenciones
Secretaría Distrital de Movilidad

Bogotá D.C., diciembre 9, 2020
SDM-SC-205080-2020

SEÑOR(A):
LEONOR GARCIA PAEZ
CLL 48 J BIS 5 – 54, APTO.201, MZ.5
BOGOTÁ D.C.

REFERENCIA: RESPUESTA AL SDM.193023-2020

Respetado(a) Señor(a):

Dando respuesta a su solicitud, me permito informarle que el Artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, que modificó el Artículo 136 de la Ley 769 de 2002 - Código Nacional de Tránsito, establecen de manera especial y preferente, el procedimiento que debe adelantarse ante la comisión de una infracción de tránsito y en virtud de la misma determinar la correspondiente responsabilidad contravencional.

En ese orden, enterado usted del(os) comparendo(s) No. **11001000000027738391** de **11/16/2020**, según su petición, debe adelantar alguna de las actuaciones contempladas en el Artículo 136 del C.N.T.T., modificado por el Artículo 205 del Decreto 019 de 2012 que a continuación se transcribe.

*"Una vez surtida La orden de comparendo, **si el inculpado acepta La comisión de La infracción, podrá, sin necesidad de otra actuación administrativa:***

- 1. Cancelar el cincuenta por ciento (50%) del valor de La multa dentro de los cinco (5) días siguientes a La orden de comparendo y siempre y cuando asista obligatoriamente a un curso sobre normas de tránsito en un Organismo de Tránsito o en un Centro Integral de Atención. Si el curso se realiza ante un Centro Integral de Atención o en un organismo de tránsito de diferente jurisdicción donde se cometió La infracción, a éste se le cancelará un veinticinco por ciento (25%) del valor a pagar y el excedente se pagará al organismo de tránsito de La jurisdicción donde se cometió La infracción; o*
- 2. Cancelar el setenta y cinco (75%) del valor de La multa, si paga dentro de los veinte días siguientes a La orden de comparendo y siempre y cuando asista obligatoriamente a un curso sobre normas de tránsito en un organismo de tránsito o en un Centro Integral de Atención. Si el curso se realiza ante un Centro Integral de Atención o en un organismo de tránsito de diferente*

Proyectó: JDANGOND / Contratista

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195

Página | 1



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

jurisdicción donde se cometió La infracción, a éste se le cancelará un veinticinco por ciento (25%) del valor a pagar y el excedente se pagará al organismo de tránsito de La jurisdicción donde se cometió La infracción; o

3. Si aceptada La infracción, ésta no se paga en las oportunidades antes indicadas, el inculpado deberá cancelar el cien por ciento (100%) del valor de La multa más sus correspondientes intereses moratorios.

Si el inculpado rechaza La comisión de La infracción, deberá comparecer ante el funcionario en audiencia pública para que éste decrete las pruebas conducentes que le sean solicitadas y las de oficio que considere útiles.

Si el contraventor no compareciere sin justa causa comprobada dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a La notificación del comparendo, La autoridad de tránsito, después de treinta (30) días calendario de ocurrida La presunta infracción, seguirá el proceso, entendiéndose que queda vinculado al mismo, fallándose en audiencia pública y notificándose en estrados.

En La misma audiencia, si fuere posible, se practicarán las pruebas y se sancionará o absolverá al inculpado. Si fuere declarado contraventor, se le impondrá el cien por ciento (100%) de La sanción prevista en La ley.

Los organismos de tránsito de manera gratuita podrán celebrar acuerdos para el recaudo de las multas y podrán establecer convenios con los bancos para este fin.

El pago de La multa a favor del organismo de tránsito que La impone y La comparecencia, podrá efectuarse en cualquier lugar del país." (NEGRILLAS DEL DESPACHO)

En virtud de lo señalado, la audiencia pública el espacio procesal establecido para decidir sobre la responsabilidad contravencional derivada de la imposición de la orden de comparendo, teniendo el presunto implicado el deber de comparecencia, **carga que no puede suplirse con la simple presentación de un escrito**, tal y como lo ha señalado la Corte Constitucional en Sentencia T-467/95, cuando afirmó:

"Cuando el objeto de la solicitud hace parte determinante de un procedimiento especial, previamente regulado en la ley y sujeto a ciertos trámites, requisitos y términos específicos, el peticionario está en la obligación de someterse a dicho trámite, sin que la administración se vea obligada a resolver el asunto de fondo a través de la petición requerida. La Administración no está obligada a contestar y, por el contrario, debe el actor someterse al procedimiento establecido en la ley, sin que ello signifique que la existencia de disposiciones procesales aplicables al caso concreto, dejen sin efecto el derecho de petición ejercido por el actor, ya que simplemente se trata de que su ejercicio debe someterse a unas reglas que distan de las ordinarias."



En ese orden, se le informa que, a ~~la~~ fecha no se ha expedido Resolución alguna que resuelva la responsabilidad contravencional endilgada en la(s) orden(es) de comparendo(s) bajo estudio; por tanto, la Secretaría Distrital de Movilidad **EN LOS PRÓXIMOS DÍAS SE LE COMUNICARÁ EL DÍA Y LA HORA, CON EL FIN DE QUE COMPAREZCA ANTE LA AUTORIDAD DE TRÁNSITO**, para que esta decrete las pruebas conducentes que le sean solicitadas y las de oficio que considere útiles, para resolver la situación contravencional.

Con relación a los demás argumentos, usted podrá manifestarse durante la realización de la audiencia pública en la cual la Autoridad de Tránsito valorará lo solicitado de conformidad con los lineamientos de la conduencia, pertinencia y utilidad de la prueba.

En los anteriores términos se da respuesta a su solicitud.



CLAUDIA ALEXANDRA CABANA SAAVEDRA

Autoridad de Tránsito
Subdirección de Contravenciones
Secretaría Distrital de Movilidad

NOTIFICACIÓN POR AVISO N° 21847

(RESPUESTA A PETICIÓN)

La Autoridad de Tránsito de Bogotá D.C, en virtud del Artículo 23 de la CN, en uso de sus facultades legales señaladas en los Artículos 3, 7 y 134 de la Ley 769 de 2002 y sus modificatorios (Código Nacional de Tránsito) y en aplicación de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo procede a notificar la siguiente respuesta:

PETICION N°. / PETICIONARIO	SDM-193023/ LEONOR GARCIA PAEZ
RESPUESTA N°.	SDM-SC-205080 d eI 09 DE DICIEMBRE DE 2020
FIRMADO POR:	ORIGINAL FIRMADO POR AUTORIDAD DE TRANSITO. <u>CLAUDIA</u> <u>ALEXANDRA CABANA SAAVEDRA</u>

ADVERTENCIA

Ante la imposibilidad de efectuar la notificación personal prevista en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo, luego de haberse realizado el envío correspondiente a la dirección registrada por el peticionario, esta fue objeto de devolución por la causal (NO EXISTE NUMERO), por lo tanto, se publica el presente aviso por un término de cinco (5) días hábiles contados a partir del 27 DE ENERO DEL 2021, en la página web www.movilidadbogota.gov.co / (link) notificación, citación y comunicación de actos administrativos / subdirección de contravenciones / derechos de petición / avisos y en la oficina de copia de audiencias ubicada en la calle 13 n° 37-35, piso 1.

Nota: Importante tener en cuenta que atendiendo la situación nacional y el estado de emergencia decretado por el gobierno nacional, la Secretaría Distrital de Movilidad, expidió las resoluciones No.1 103, 115,123,127,140,153 y 159 de 2020, mediante las cuales se ordenó la suspensión de términos, motivo por el cual se le invita a estar atento en la reanudación de los mismos para proceder de la manera correspondiente

La respuesta aquí relacionada, del cual se acompaña copla íntegra, se considera legalmente NOTIFICADO al finalizar el día siguiente del RETIRO del presente aviso.

ANEXO: Se adjunta a este aviso en (4) folios, la respuesta dada a la petición con Radicado N° SDM-193023.

certifico que el presente aviso se fija hoy 27 DE ENERO DEL 2021 a las 7:00 por el término de cinco (5) días hábile

FIRMA RESPONSABLE FIJACIÓN

Natalia Beltran Ramos



Certifico que el presente aviso se retira hoy 03 DE FEBRERO DEL 2021 a las 7:00 por el término de cinco (5) días hábiles

FIRMA RESPONSABLE DESFIJACIÓN

Natalia Beltran Ramos

